



H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2022-2024
Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones
LGBTTTIQ+
Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos,
Estado de México, C.P. 55000
Teléfono: (55) 25-80-67-00
Direcciondiversidadlgbtttiq22@gmail.com
Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones
LGBTTTIQ+
Octubre del 2022
Impreso y hecho en Ecatepec de Morelos, México.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. OBJETIVO.....	5
III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	6
IV. MARCO JURÍDICO.....	8
V. ATRIBUCIONES.....	14
VI. MISIÓN Y VISIÓN.....	15
VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	16
VIII. ORGANIGRAMA.....	17
IX. OBJETIVOS Y FUNCIONES.....	18
X. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	27

Ecatepec
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ es la instancia municipal encargada de impulsar y ejecutar las políticas y acciones gubernamentales para atender las necesidades de las poblaciones LGBTTTIQ+ y promover la cultura de la no discriminación y la igualdad, el respeto a todas las personas, sus derechos humanos y la dignidad humana, así como consolidar la inclusión social de todas las personas de todos los sectores que conforman el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Con la finalidad de distribuir las responsabilidades que deben atender las unidades administrativas que la integran; orientar al personal de la propia Dirección, de otras unidades administrativas y al público en general, se presenta el Manual de Organización de la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+.

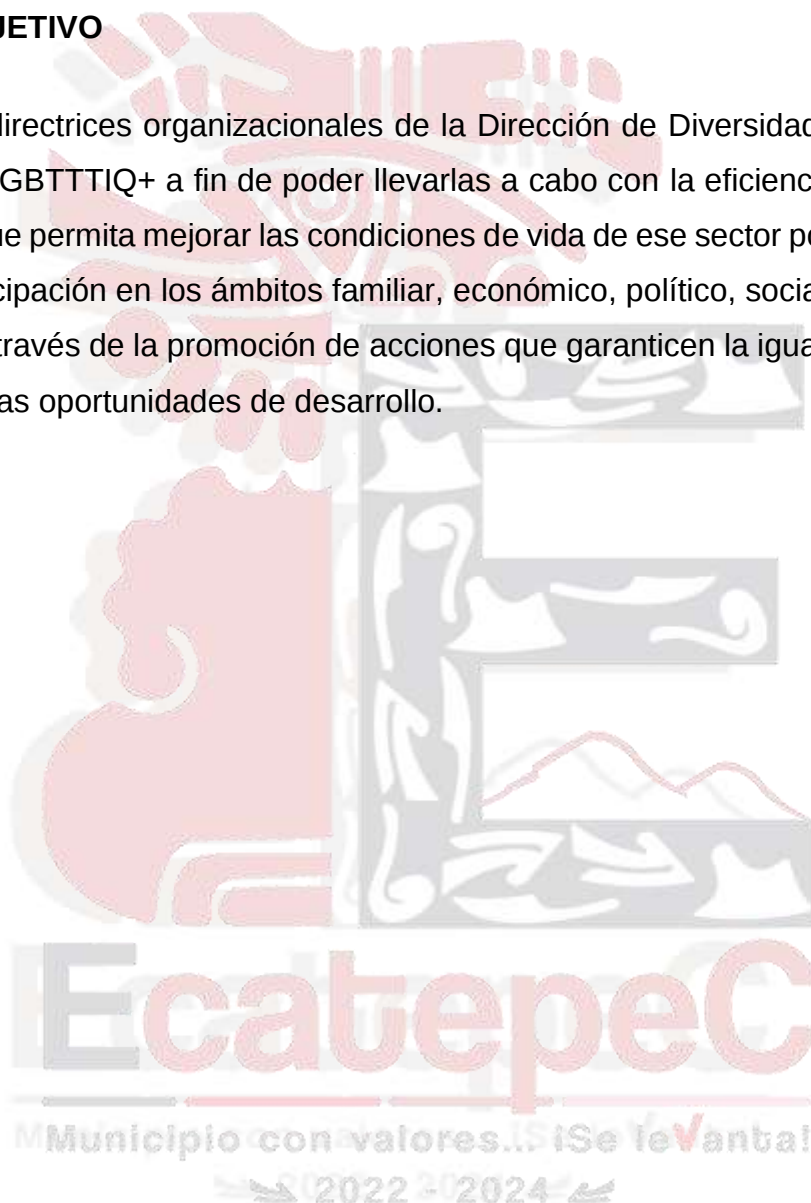
Uno de los objetivos principales del manual consiste en guiar el desempeño del personal de la administración de la Dirección en un marco de orden para poder desempeñar las actividades cotidianas de la misma.

Este Manual contiene información relativa a los antecedentes de la propia dirección, el marco jurídico en el que está sustentada, sus atribuciones, su objetivo, su misión y su visión, así como su estructura orgánica y las funciones de cada área que conforman al instituto.

Cabe señalar que este manual no es limitativo en lo que respecta a las funciones y responsabilidades específicas para cada área, pues además de las descritas también se encuentran otras normadas por diversos ordenamientos jurídicos y administrativos que pueden ampliar su esfera de actuación según la naturaleza misma de sus atribuciones.

II. OBJETIVO

Delimitar las directrices organizacionales de la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ a fin de poder llevarlas a cabo con la eficiencia, la racionalidad y la eficacia que permita mejorar las condiciones de vida de ese sector poblacional y lograr su plena participación en los ámbitos familiar, económico, político, social, cultural, laboral y educativo a través de la promoción de acciones que garanticen la igualdad de derechos y equidad en las oportunidades de desarrollo.



III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A partir del inicio de la administración 2019 - 2021, el presidente municipal creó el Departamento de Diversidad Sexual e Igualdad de Género dentro del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género, dándose una apertura a un municipio incluyente, donde las orientaciones y las identidades de género toman relevancia de acuerdo con las necesidades de las poblaciones LGBTTTIQ (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y Queer).

A raíz de la creación del Departamento, una de las primeras acciones fue la campaña "Y tú ya te la hiciste", vigente hasta el 19 de enero del 2020. Otras actividades fueron la realización de 35 recorridos nocturnos para atender a mujeres trans con la campaña "Seguras en la Oscuridad", donde repartimos 580 mil preservativos, como parte de las acciones de prevención de la propagación de infecciones de transmisión sexual y VIH.

Además, se lograron cambios importantes en la redacción del Bando municipal como la incorporación de las palabras "mujeres en su diversidad" incluyendo a las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales, las mujeres transexuales, mujeres transgénero y las mujeres cisgénero así como en el artículo 62, para indicar que era parte de las tareas de la dirección del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género: " Implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación incluidas por orientación sexual o identidad de género, Y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad".

A su vez, se incorporó a las tres primeras mujeres transgénero al servicio público municipal, convirtiendo a Ecatepec en el primer municipio en el Estado de México en hacer esta incidencia incluyente.

El 14 de enero de 2021, en cabildo, se aprobó la creación de la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+, quedando conformada por dos áreas: Departamento de Atención a la Violencia, Inclusión Económica y No Discriminación

LGBTTTIQ+ y el Departamento de Salud Sexual y Preventiva para la Población LGBTTTIQ+.

Entre sus primeras funciones, impulsó reformas al Bando Municipal de Ecatepec de Morelos para eliminar cualquier contenido discriminatorio motivado por la orientación sexual o identidad o expresión de género de las personas y para establecer las funciones por cumplir por parte de la dirección, siendo la primera edición del Bando en el que se habla de diversidad.

A lo largo del año, se organizaron 29 foros virtuales sobre temas de diversidad sexual, derechos humanos, no discriminación, inclusión social, derechos de las personas trans, lenguaje incluyente, salud para las personas LGBTTTIQ+, VIH, cuidado de la salud sexual, entre otros, lográndose un alcance de 80 mil 28 personas y seis mil 25 interacciones.

También se llevó a cabo la campaña Negocios Incluyentes, con la cual se visitaron mil 151 establecimientos comerciales para la sensibilización de su personal y colocar carteles a favor de la cultura de la no discriminación en el interior de los mismos.

En el ámbito de salud, aplicamos 997 pruebas rápidas de detección de infecciones de transmisión sexual a 402 personas: 402 de VIH, 318 de hepatitis C y 277 de sífilis. Además de brindar 400 atenciones integrales a las poblaciones LGBTTTIQ+ en situación de violencia, incluida asesoría psicológica y 200 acompañamientos jurídicos.

Por otra parte, se abrieron dos Casas de la Diversidad, una en El Ostor, y otra en Jardines de Morelos, únicas en su tipo en América Latina. En ellas, se impartieron 60 talleres de capacitación laboral para personas LGBTTTIQ+, además de impulsarse un proyecto productivo en el que se incluya a este sector social. Y en 2022, otras dos unidades, una en San Agustín, y otra en Ciudad Cuauhtémoc.

IV. MARCO JURÍDICO

El Marco legal Constitucional, Estatal y Municipal aquí citado se presenta con un listado de normas jurídicas y administrativas que constituyen el marco jurídico- normativo de la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ de Ecatepec.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Código Nacional de Procedimientos Penales;

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes. Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México;

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;

Artículo 4. - La aplicación de esta Ley se rige bajo los principios de equidad, dignificación, respeto, probidad, corresponsabilidad, integración, accesibilidad, solidaridad y subsidiariedad.

Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

Artículo 10.- La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

Ley de Educación del Estado de México;

Artículo 11.- La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquiera otra forma de discriminación.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 26 FRACCIÓN VI. - Políticas de recursos humanos dirigidas a prevenir y evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas de ninguna manera autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley del Programa de Derechos Humanos en el Estado de México;

CAPÍTULO PRIMERO

De los Principios generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.

Artículo 6.- El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a aquellas leyes secundarias aplicables en la materia en el Estado de México.

En la aplicación de la presente ley se deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona que habite o transite en el Estado de México, interpretando y aplicando las normas de derechos humanos, conforme los criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano y los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad, atendiendo siempre a la norma más favorable.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

CAPÍTULO II DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Artículo 7.- Queda prohibida en el Estado de México cualquier forma de discriminación que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona en el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales a que se refiere el orden jurídico mexicano y protege la presente ley.

Ley de Víctimas del Estado de México;

CAPÍTULO I CONCEPTO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6, FRACCIONES. - V. Enfoque diferencial y especializado. - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Párrafo reformado DOF 03-05-2013

VIII. Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que otorgan a este H. Ayuntamiento los artículos: 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Bando es la norma básica municipal, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa; su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, procurando en todo momento el respeto, la protección y la garantía a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, inclusión, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica. Guarda armonía con los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el desarrollo sostenible de la agenda 2030.

Artículo 59. La Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTTIQ+ tendrá por objeto promover, respetar, proteger, garantizar, instrumentar y salvaguardar los derechos humanos de las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travestí, transgénero, intersexual, queer y más (LGBTTTTIQ+) en todas sus vertientes de conformidad con los principios de universalidad y progresividad, especialmente mediante la prevención, atención, y tratamiento de la violencia y los actos de discriminación motivados por la orientación sexual y/o identidad o expresión de género o características sexuales de las personas.

Promoverá el uso del lenguaje incluyente, la perspectiva de género y derechos humanos en la administración pública y en la población.

Generará e impulsará mecanismos para el empoderamiento e inclusión de las poblaciones LGBTTTTIQ+ y su participación igualitaria y equitativa en el ámbito social, económico, laboral, político, cultural, familiar, y de salud aplicando la transversalidad de la igualdad de género.

Promoverá y fomentará la cultura de igualdad, la no discriminación e inclusión en actividades académicas y culturales en colaboración con instituciones públicas y privadas dentro del municipio; asimismo, brindará orientación y acompañamiento jurídico a integrantes de poblaciones LGBTTTTIQ+.

Para el caso de que alguna persona sea discriminada por su orientación sexual, identidad o expresión de género o sus características sexuales por parte de servidores públicos, centro laboral, escolar o de cualquier otro espacio, podrá llevar a cabo pláticas de conciliación entre las partes. Para el caso de no haber conciliación, orientará a la posible víctima para que realice las acciones pertinentes ante la autoridad correspondiente.

Será la instancia vigilante de la garantía de que todas las áreas del ayuntamiento y órganos descentralizados se apeguen a los principios de inclusión y no discriminación hacia las poblaciones LGBTTTIQ+.

V. ATRIBUCIONES

CAPÍTULO VI De la Dirección de Diversidad y Atención a la Población LGBTTTIQ+

Artículo 59. La Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ tendrá por objeto promover, respetar, proteger, garantizar, instrumentar y salvaguardar los derechos humanos de las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travestí, transgénero, intersexual, queer y más (LGBTTTIQ+) en todas sus vertientes de conformidad con los principios de universalidad y progresividad, especialmente mediante la prevención, atención, y tratamiento de la violencia y los actos de discriminación motivados por la orientación sexual y/o identidad o expresión de género o características sexuales de las personas.

Promoverá el uso del lenguaje incluyente, la perspectiva de género y derechos humanos en la administración pública y en la población.

Generará e impulsará mecanismos para el empoderamiento e inclusión de las poblaciones LGBTTTIQ+ y su participación igualitaria y equitativa en el ámbito social, económico, laboral, político, cultural, familiar, y de salud aplicando la transversalidad de la igualdad de género.

Promoverá y fomentará la cultura de igualdad, la no discriminación e inclusión en actividades académicas y culturales en colaboración con instituciones públicas y privadas dentro del municipio; asimismo, brindará orientación y acompañamiento jurídico a integrantes de poblaciones LGBTTTIQ+.

Para el caso de que alguna persona sea discriminada por su orientación sexual, identidad o expresión de género o sus características sexuales por parte de servidores públicos, centro laboral, escolar o de cualquier otro espacio, podrá llevar a cabo pláticas de conciliación entre las partes. Para el caso de no haber conciliación, orientará a la posible víctima para que realice las acciones pertinentes ante la autoridad correspondiente.

Será la instancia vigilante de la garantía de que todas las áreas del ayuntamiento y órganos descentralizados se apeguen a los principios de inclusión y no discriminación hacia las poblaciones LGBTTTIQ+.

VI. MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de todos los derechos de las personas LGBTTTIQ+ que habitan en el municipio de Ecatepec de Morelos, así como su participación igualitaria e incluyente en los ámbitos público y privado.

VISIÓN

Instituir las políticas de igualdad y no discriminación en el municipio de Ecatepec de Morelos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQ+ y contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria, libre de violencia y discriminación.

Ecatepec
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ se constituye primeramente de la dirección, y de forma descendente, se delegan atribuciones hacia los departamentos.

1. Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;
2. Coordinación Administrativa.

1.1 Departamento de Atención a la Violencia, Inclusión Económica y No Discriminación LGBTTTIQ+;

1.2 Departamento de Salud Sexual y Preventiva para la Población LGBTTTIQ+

VIII. ORGANIGRAMA



IX. OBJETIVOS Y FUNCIONES

1. DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

Coordinar, difundir e implementar programas y acciones a favor de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Representar legalmente a la Coordinación ante las estancias federales, estatales y municipales.

Proponer planes, programas y acciones que permitan promover el desarrollo personal, profesional y colectivo de las poblaciones LGBTTTIQ+ del municipio.

Verificar que los presupuestos basados en resultados a favor de las poblaciones LGBTTTIQ+, se ejerzan conforme a los programas específicos orientados a este sector de la población.

Promover en la sociedad una cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Promover y fomentar la cultura de igualdad, no discriminación e inclusión, en actividades académicas y culturales, en colaboración con instituciones públicas y privadas, dentro del municipio.

Gestionar la firma de convenios y acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Brindar orientación, acompañamiento y asesoría jurídica a integrantes de poblaciones LGBTTTIQ+ que se encuentren en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Promover asesorías, pláticas y talleres en coordinación con las autoridades del sector salud, para impulsar la salud física, psicológica y reproductiva de las poblaciones LGBTTTIQ+, así como conferencias en materia de derechos y obligaciones de orden familiar en instituciones públicas y privadas.

Promover el desarrollo de habilidades productivas con talleres y cursos para elevar las condiciones culturales y socioeconómicas de las personas LGBTTIQ+ a través de las Casas de la Diversidad y los Centros de Desarrollo Comunitario.

Establecer medidas para salvaguardar los derechos de las poblaciones LGBTTTIQ+, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia y actos de discriminación motivados por la orientación sexual y /o identidad o expresión de género de las personas.

Promover el uso del lenguaje no sexista y la perspectiva de género y de derechos humanos en la administración pública municipal.

Supervisar la correcta aplicación de la normatividad y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Elaborar, documentar, validar conjuntamente con la o el titular de la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ y remitir a la Subdirección de Recursos Humanos los movimientos de personal como son: admisión, asistencia, actas administrativas, permisos, retardos, horas extras, vacaciones, promociones, licencias, altas, bajas, notificaciones, incidencias y todo lo relacionado en la materia, para que se atiendan conforme a los lineamientos establecidos;

Representar a la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ cuando se les convoque a las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios o cualquier otro relacionado con los procesos a su cargo;

Verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales en la documentación soporte y comprobatoria que genere el egreso del presupuesto autorizado, a efecto de tramitar el pago de facturas a las y los proveedores o prestadores de servicios y darle seguimiento;

Integrar, custodiar, mantener actualizados los expedientes y resguardos de los vehículos asignados y procurar que estén siempre al corriente en cuanto al pago de obligaciones fiscales;

Registrar, controlar, mantener, inventariar y conservar los bienes muebles e inmuebles asignados al área, en coordinación con el Departamento de Control Patrimonial de la Dirección de Administración;

Recibir, registrar, resguardar y distribuir los insumos necesarios como bienes de consumo, papelería, adquisiciones en general y servicios de la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+.

Recibir, revisar y validar en su caso, las facturas presentadas por las y los proveedores de bienes y servicios para garantizar que cumplan con todos los requisitos fiscales de acuerdo al Código Fiscal de la Federación;

Controlar, administrar y comprobar el suministro de combustible de los vehículos oficiales adscritos a las áreas de la dependencia a través de los mecanismos de control que se establezcan;

Proporcionar el apoyo logístico, los materiales y equipos, así como asumir la organización de los eventos especiales que se requieran por la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Conocer, analizar, difundir y verificar la observancia al interior de la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ de los lineamientos que en materia administrativa, financiera, presupuestal y de control interno establezcan las circulares emitidas por las áreas competentes de la administración pública municipal;

Cumplir con las tareas específicas que le sean encomendadas por la o el titular de la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Informar, solicitar y vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos por la Secretaría de Contraloría del Estado de México, para la presentación de Manifestación de Bienes por parte del personal adscrito a la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Identificar, registrar, analizar y presupuestar los requerimientos de capacitación para el desarrollo del personal;

Identificar, analizar, registrar y proponer acciones para el impulso de la profesionalización del personal adscrito a la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+; y

Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024

2. COORDINACION ADMINISTRATIVA

Supervisar la correcta aplicación de la normatividad y políticas aplicables en materia de administración, de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Elaborar, documentar, validar conjuntamente con la o el titular de la Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ y remitir a la Subdirección de Recursos Humanos los movimientos de personal como son: admisión, asistencia, actas administrativas, permisos, retardos, horas extras, vacaciones, promociones, licencias, altas, bajas, notificaciones, incidencias y todo lo relacionado en la materia, para que se atiendan conforme a los lineamientos establecidos;

Representar a la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ cuando se le convoque a las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios o cualquier otro relacionado con los procesos a su cargo;

Verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales en la documentación soporte y comprobatoria que genere el egreso del presupuesto autorizado, a efecto de tramitar el pago de facturas a las y los proveedores o prestadores de servicios y darle seguimiento;

Integrar, custodiar, mantener actualizados los expedientes y resguardos de los vehículos asignados y procurar que estén siempre al corriente en cuanto al pago de obligaciones fiscales;

Registrar, controlar, mantener, inventariar y conservar los bienes muebles e inmuebles asignados al área, en coordinación con el Departamento de Control Patrimonial de la Dirección de Administración;

Recibir, registrar, resguardar y distribuir los insumos necesarios como bienes de consumo, papelería, adquisiciones en general y servicios de la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Recibir, revisar y validar en su caso, las facturas presentadas por las y los proveedores de bienes y servicios para garantizar que cumplan con todos los requisitos fiscales de acuerdo al Código Fiscal de la Federación;

Controlar, administrar y comprobar el suministro de combustible de los vehículos oficiales adscritos a las áreas de la dependencia a través de los mecanismos de control que se establezcan;

Proporcionar el apoyo logístico, los materiales y equipos, así como asumir la organización de los eventos especiales que se requieran por la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Conocer, analizar, difundir y verificar la observancia al interior de la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ de los lineamientos que en materia administrativa, financiera, presupuestal y de control interno establezcan las circulares emitidas por las áreas competentes de la administración pública municipal;

Cumplir con las tareas específicas que le sean encomendadas por la o el titular de la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Informar, solicitar y vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para la presentación de Manifestación de Bienes por parte del personal adscrito a la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;

Identificar, registrar, analizar y presupuestar los requerimientos de capacitación para el desarrollo del personal;

Identificar, analizar, registrar y proponer acciones para el impulso de la profesionalización del personal adscrito a la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+; y

Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

1.1 DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA, INCLUSIÓN ECONÓMICA Y NO DISCRIMINACION LGBTTTIQ+

ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO

Desarrollar un mecanismo de denuncia de actos de discriminación motivados por la orientación sexual o identidad o expresión de género de las personas.

Implementar un protocolo de atención a las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTIQ+ que hayan vivido algún acto de discriminación o de violencia en su contra.

Generar acciones conjuntas o coordinadas con las instancias municipales para la protección e inclusión de las poblaciones LGBTTTIQ+ de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia.

Articular acciones en concordancia con la política estatal, la política municipal, política judicial orientada la protección de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Coordinar medidas y acciones con el gobierno estatal en materia de reconocimiento de derechos humanos de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de un Programa Municipal para la Inclusión Social de las Poblaciones LGBTTTIQ+.

Promover en coordinación con el gobierno estatal y organizaciones de la sociedad civil, cursos de formación, especialización sobre poblaciones LGBTTTIQ+ y derechos humanos.

Impulsar la creación de espacios de convivencia y empoderamiento social para las poblaciones LGBTTTIQ+.

Celebrar convenios de coordinación, cooperación, colaboración y concertación en la materia.

Impulsar capacitaciones y talleres para la sensibilización de servidores públicos y brindar una atención digna y de respeto para las poblaciones LGBTTTIQ+.

Procurar la atención constante y de permanencia para vigilar procesos legales de los usuarios con la finalidad de concretar resoluciones ante las necesidades que demanden.

Promover, impulsar y llevar a cabo acciones de capacitación a integrantes de las poblaciones LGBTTTIQ+ para su inserción en el mercado laboral, que generen mejoras en el ingreso familiar.

Sensibilizar al personal del Municipio de Ecatepec para garantizar una atención libre de discriminación hacia las personas LGBTTTIQ+.

Identificar y aprovechar oportunidades de inversión y vinculación con organizaciones de la sociedad civil y los diferentes sectores empresarial, gubernamental y educativo, para generar proyectos productivos de amplio impacto social.

Gestionar con la Dirección de Desarrollo Económico las fuentes de financiamiento para proyectos productivos.

Brindar atención a integrantes de poblaciones LGBTTTIQ+ mediante los medios digitales para canalizarles a las instancias correspondientes.

Realizar diagnósticos sobre la situación de las poblaciones LGBTTTIQ+ en el municipio.

Elaborar campañas en favor de la inclusión social y en contra de la discriminación y la violencia hacia las poblaciones LGBTTTIQ+.

Gestionar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil que promuevan la defensa y protección de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Generar programas y acciones encaminadas a la igualdad de trato entre los géneros, mediante foros, talleres, pláticas, etc.

Organizar eventos para visibilizar a las poblaciones LGBTTTIQ+ a partir de una visión incluyente.

Promover a octubre como mes del trato igualitario, al 17 de mayo como del Día Municipal en contra de la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia y a junio como el mes del orgullo.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!

2022 - 2024

CASAS DE LA DIVERSIDAD E INCLUSIÓN ECONÓMICA

Brindar atención a víctimas de violencia: psicológica, jurídica y salud.

Difundir las vacantes de empleo que ofertan los sectores público, privado y social.

Ofrecer cursos de capacitación para el desarrollo de habilidades y conocimientos técnicos en distintos oficios para su incorporación al mercado laboral.

Llevar a cabo actividades culturales, recreativas que sean propuestas por las organizaciones de la sociedad civil.

Enlazar al público usuario con las otras áreas de la Dirección.

Crear un espacio para la prevención para el cuidado de la salud integral para las poblaciones LGBTTTIQ+ y público en general.

Administrar e implementar estrategias de incidencia pública a través de las Casas de la Diversidad.

Propiciar los espacios de las Casas de la Diversidad para el desarrollo de eventos culturales y deportivos para las poblaciones LGBTTTIQ+.

1.2 DEPARTAMENTO DE SALUD SEXUAL Y PREVENTIVA PARA LA POBLACION LGBTTTIQ+

Otorgar atención, evaluación y tratamiento psicológico a personas LGBTTTIQ+ que han sufrido algún tipo violencia o de discriminación dentro del municipio de Ecatepec.

Crear un programa de atención psicológica específica para integrantes de poblaciones LGBTTTIQ+.

Propiciar la creación de grupos de auto apoyo.

Realizar maniobras de intervención en crisis.

Colaborar con el área de orientación jurídica.

Supervisar y revisar casos de atención co-terapéutica otorgada por personal de servicio social, prácticas profesionales y voluntariado.

Organizar campañas de prevención VIH, hepatitis C e ITS hacia la población LGBTTTIQ+, implementar campañas de difusión, estrategias, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan la participación política social igualitaria entre los géneros.

Brindar información con respecto al uso de polímeros y hormonas.

Sensibilizar al personal de salud de las diferentes instancias presentes en el Municipio en materia de reconocimiento de derechos de las personas LGBTTTIQ+ y su atención incluyente.

Desarrollar campañas específicas de salud para poblaciones LGBTTTIQ+.

Realizar un diagnóstico sobre el acceso al derecho a la protección a la salud de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Aplicar pruebas rápidas de detección de infecciones de transmisión sexual, y en caso, de obtener resultados reactivos, canalizar a las personas a las instancias de salud correspondientes.

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bifobia: Rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia hacia las personas y prácticas bisexuales.

Bisexualidad: Atracción erótica o afectiva hacia otras personas sin importar el sexo o género de éstas.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Discriminación directa por razón de sexo: Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de esta las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como en el caso de las acciones afirmativas.

Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.

Diversidad sexual: Conjunto de expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género: hombres o mujeres, heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales. Individualidades transgénero, transexual, travesti, intersexual, etcétera, que existen en la especie humana. Está abierta al cambio y a la inclusión de nuevas identidades de acuerdo al momento histórico y el contexto cultural específico.

Gay: Expresión alternativa a "homosexual", que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan.

Heterosexualidad: Atracción erótica o afectiva hacia personas de sexo o género distinto al identificado como propio.

Homofobia: Miedo irracional, odio, intolerancia, prejuicio o discriminación contra las personas gay, lesbianas y bisexuales. Se puede manifestar como abuso verbal, emocional, físico y sexual.

Homosexualidad: Atracción erótica o afectiva hacia personas del mismo sexo o género.

Identidad de género: Describe el sentir de las personas transgénero, las cuales se identifican con el género opuesto (ejemplo: una persona que nace biológicamente hombre vive, se siente y se viste como mujer porque su identidad de género es femenina).

Intersexual: Presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales con características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

Lesbiana: Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de auto denominación.

Lesbofobia: Manera en que se expresa la homofobia en contra de las mujeres lesbianas, sus identidades o las prácticas sociales identificadas como lésbicas.

Orientación sexual: Refiere a la atracción física y emocional hacia personas del mismo sexo o del sexo opuesto.

Pansexual: Personas que sienten atracción hacia otras sin importar su identidad sexo genérica o su sexo biológico. Pueden estar abiertas a la posibilidad de sentir atracción por alguien del sexo masculino, femenino, transgénero, intersexual, sin género o queer.

Queer: Implica el rechazo a las clasificaciones por género o por prácticas sexuales, así como una pugna para vivir sin etiquetas y privilegiar la condición de persona.

Transfobia: Expresión discriminatoria de rechazo, burla y otras formas de violencia dirigida hacia personas con identidades transgénero, transexual o prácticas de travestismo.

Transgénero: Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del

género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Transexual: Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le "corresponde". La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo genérica.

Travesti: Persona que se viste con ropa asociada al sexo opuesto al suyo. Puede darse en público o en privado, ocasional o continuamente.

Vulnerabilidad: Situación de una persona o grupo de personas en que, debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

*Basado en los siguientes documentos: Guía de estudio RAINBOW, Breve glosario sobre diversidad sexual, Guía para la acción pública contra la homofobia, Guía para medios GLAAD y Sin Etiquetas.org.

